20200912, Informe de evaluación y seguimiento.

Nombre: Juan José López Milán

C.I.F.: 77.452.346-F

Fecha: septiembre de 2020

En base al ejercicio de mis funciones contractuales y conforme a la

información recibida, he de decir que, a fecha de la firma del presente

documento de Evaluación y Seguimiento la entidad Juan José López

Milán:

No ha tenido ningún tipo de incidente significativo relacionado con la

Protección de Datos Personales.

En todo caso se le recuerda la necesidad de:

1. Tomar las medidas necesarias para la protección de los datos de

carácter personal a pesar de la necesidad de aplicar protocolos de

actuación que afecten a datos de salud, en relación a la situación

excepcional ocasionada por el COVID-19. En todo caso, y recordando

el art. 25 RGPD, se ha de gestionar la protección de datos personales

desde el diseño y por defecto. Esto es, hemos de diseñar la gestión de

los datos para poder prever la exposición de los mismo y, en todo caso

y por defecto, hemos de preservar los derechos y libertades de los

interesados.

2. Recabar el consentimiento expreso para la toma de datos de

carácter personal y mantenerlo actualizado conforme a los fines del

Tratamiento, de forma que si cambian los fines habremos de recabar

un nuevo consentimiento.

3. Mantener y actualizar las medidas técnicas y organizativas que

permitan la adecuada protección de los datos de carácter personal, de

forma que, conforme al art. 32 del RGPD: "teniendo en cuenta el estado

de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el

contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad

Página 1 de 3

y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo".

- **4.** Contar con los compromisos de confidencialidad firmados por todos aquellos que trabajen o colaboren en la entidad con acceso a datos de carácter personal.
- **5.** Realizar contratos con los encargados de tratamiento, si no se han realizado con anterioridad, o si se producen nuevas relaciones que impliquen cesiones de datos.
- **6.** Repasar lo contenido en el artículo 5 del RGPD, en concreto los principios relativos al tratamiento (los datos serán tratados de manera lícita, leal y trasparente; recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos; adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados; exactos y actualizados; mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada; y, en todo caso, el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y capaz de demostrarlo —principio de responsabilidad proactiva-).

Les ruego tengan presente que la finalidad del presente Informe de Evaluación y Seguimiento es la de constatar el estado en el que se encuentra su entidad en materia de protección de datos, verificar el adecuado funcionamiento de las medidas técnicas y organizativas y cumplir con lo establecido en el art. 32 RGPD (Seguridad del Tratamiento) y con el principio de responsabilidad proactiva del art. 5.2 RGPD.

En todo caso, y como siempre, quedo a su disposición para aclarar cualquier duda al respecto.

Hecho, conforme a mi leal saber y entender, en Manilva, a 10 de septiembre de 2020,